



Ayuntamiento Real Sitio  
san fernando  
de henares

## MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO PRIVADO PARA LA COBERTURA DE DAÑOS DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES

En relación con la licitación y adjudicación del CONTRATO DE SEGURO PRIVADO PARA LA COBERTURA DE DAÑOS DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, se elabora la presente **MEMORIA JUSTIFICATIVA** en los siguientes términos:

El artículo 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), señala que en el expediente administrativo de tramitación del contrato se justificará adecuadamente:

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

En relación con el contenido del citado precepto hemos de manifestar lo siguiente:

### **PRIMERO. - RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

El objeto del contrato es la suscripción de una póliza de seguro que cubra las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que sufra el AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES por daños sus bienes, que se relacionan en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (edificios e instalaciones y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y sus organismos dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título), debido a los riesgos cuya inclusión figure recogida también en el mencionado pliego y dentro de los límites establecidos.



Ayuntamiento Real Sitio  
**san fernando**  
**de henares**

Se trata de un contrato de servicios (de acuerdo con el art. 17 de la LCSP), que tiene la consideración de contrato privado (art. 25.1. a) 1º de LCSP), sin perjuicio de lo cual, se rige por las normas de preparación y adjudicación generales de la Ley de Contratos del Sector Público (art. 26 LCSP); y habida cuenta que su valor estimado es inferior a 221.000 euros no está sujeto a regulación armonizada (conforme al art. 22.1. b) de la LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, se estima que el procedimiento de licitación más adecuado es el **procedimiento abierto simplificado**, porque, como procedimiento abierto, se pretende la obtención de una mayor participación de empresas aseguradoras y la consecución de un mejor precio y mejores condiciones del contrato (dando cumplimiento así al principio de libre competencia, recogido en el artículo 132 de la citada Ley), y se dan las condiciones de su tramitación simplificada, habida cuenta que su valor estimado es inferior a 143.000 euros, y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

## **SEGUNDO. RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES Y LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL**

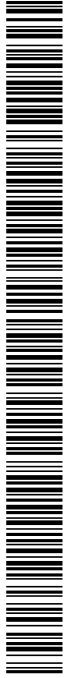
### **- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.**

Conforme al artículo 77.1, b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, y la solvencia técnica y profesional conforme a lo señalado en el artículo 90 de la citada Ley.

En la solvencia económica y financiera se ha optado por exigir el volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos; y, en cuanto a la solvencia técnica y profesional se solicita la relación de los trabajos efectuados en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

Con la exigencia de dichos requisitos de solvencia económica y técnica se pretende asegurar la participación en la licitación de empresas con una solvencia, experiencia y preparación suficiente para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato; aunque, si bien es cierto, en la presente licitación se trata de adjudicar un contrato de seguros y, en este aspecto, entendemos que todas las compañías aseguradoras que puedan participar en la licitación tendrán una solvencia adecuada para cumplir satisfactoriamente el objeto del contrato.



Ayuntamiento Real Sitio  
san fernando  
de henares

Asimismo, podrá acreditarse dicha solvencia económica y técnica mediante la acreditación de su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda, conforme a lo señalado en los artículos 96 y 97 de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público.

A este respecto, téngase en cuenta que, para el procedimiento abierto simplificado, en el artículo 159.4 a) de la LCSP, se impone, como requisito imprescindible, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en los términos siguientes:

*“4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:*

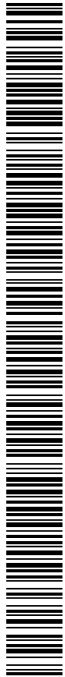
- a) *Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia”.*

A tenor de lo establecido en el citado artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma (registros que se regulan en los artículos 337 y ss LCSP), acreditará -frente a todos los órganos de contratación del sector público, para el primero de los casos, o del ámbito de la Comunidad Autónoma o entidades locales para el segundo-, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 159.4 c) de la LCSP, la solvencia económica, financiera y técnica del empresario se acreditará con la presentación, junto a la oferta, de una declaración responsable del firmante respecto, entre otros aspectos, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica.

#### - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En lo que se refiere a los critérios de adjudicación se han tenido en cuenta exclusivamente criterios matemáticos, a saber, el precio y la reducción de la franquicia, al considerar que en estos contratos de seguros el aspecto económico es el más importante y, en definitiva, el más adecuado para los intereses municipales, en el sentido de que contribuye a la reducción del gasto; y, dado que prácticamente todas las compañías de seguros pueden prestar estos servicios



Ayuntamiento Real Sitio  
san fernando  
de henares

en las mismas condiciones, no resulta necesario establecer unos criterios subjetivos, solicitando una memoria justificativa relativa a la forma y organización de los servicios a prestar y los riesgos asegurados.

Con estos criterios de adjudicación se persigue obtener la mejor relación calidad-precio.

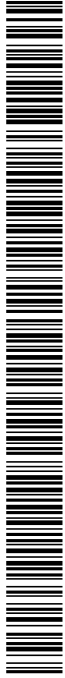
Estos criterios tienen vinculación con el objeto del contrato y han sido formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, recogidos en el artículo 132 de la LCSP. Estos criterios garantizan la posibilidad de que las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva. La fórmula utilizada es la adecuada, garantizando que la mejor oferta obtenga la mayor puntuación.

El criterio matemático -que no obedece a un juicio de valor-, es el siguiente: se asigna el 60% de la puntuación al precio del contrato, y el 40% a la reducción de la franquicia, por entender que, a pesar de la importancia que tiene el precio en este tipo de contratos, también es muy importante la reducción del importe de la franquicia, debido a la alta siniestralidad con importes no muy elevados que registra el Ayuntamiento a lo largo de un ejercicio, lo que implica que una franquicia reducida supone un ahorro importante a la hora de hacer frente a un elevado número de siniestros anualmente.

#### - PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- Tendrán preferencia las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
- En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Igualmente, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.



Ayuntamiento Real Sitio  
san fernando  
de henares

- Asimismo tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, se procederá a sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### - **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo esta obligación de carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

#### **TERCERO. EN CUANTO AL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

En lo que se refiere al contenido económico del contrato, el presupuesto de licitación, así como su valor estimado, ha sido determinado conforme a lo señalado en la MEMORIA ECONÓMICA que se incorpora en la documentación que integra el presente expediente, habiendo tenido en cuenta el valor del mercado de estos servicios a los efectos de determinar y fijar dicho importe, de conformidad con la información facilitada por la compañía RIBÉSALAT BRÓKER GLOBAL DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Atendiendo a estos elementos se ha determinado un precio de licitación por importe de **115.000 euros**, por la anualidad de duración del contrato.

Se considera que por su duración (un año) y coberturas de riesgos establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el valor estimado es proporcionado a las coberturas que se pretenden garantizar, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 101.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.



Ayuntamiento Real Sitio  
san fernando  
de henares

#### a) Revisión de precios

No cabrá la revisión de precios, en ningún caso, sobre el incremento de primas, valores asegurados u otras situaciones análogas o similares.

Si bien, en el caso que se incorporen en el inventario de bienes nuevos inmuebles, o se dé de baja alguno de los existentes, la Aseguradora emitirá un suplemento de actualización aplicando la tasa establecida en la póliza, sin que sea considerado como variación del precio.

La variación de los inmuebles asegurados (alta y baja) podrá dar lugar a la modificación del contrato, estableciéndose como máximo en un 20% del precio de adjudicación, tanto por encima como por debajo de dicho precio.

#### b) Viabilidad del contrato

El presente contrato no requiere el estudio de viabilidad establecido en los artículos 247 y 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previsto sólo para la licitación de concesiones de obras y de servicios, respectivamente.

#### c) Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

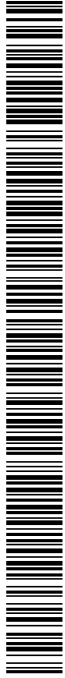
Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos del Ayuntamiento, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del presente contrato.

Este contrato puede abordarse para el período propuesto desde la partida presupuestaria **9202 22400** (*"Primas de seguro de edificios y locales"*), en los términos y forma de pago que se han previsto.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera como la deuda comercial.

A este respecto, debe señalarse, en lo que a la deuda financiera se refiere, que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el período medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad, considerándose que la actuación prevista no afectará a ninguno de estos parámetros.



Ayuntamiento Real Sitio  
san fernando  
de henares

Considerando el objeto del presente contrato, se estima que no conllevará otros gastos accesorios.

No se prevé ningún tipo de ingreso para el Ayuntamiento, y el gasto que supone el contrato se enmarca dentro de las competencias asignadas a las Administraciones Públicas en lo referente al aseguramiento de sus bienes y derechos.

Por tanto, se considera la sostenibilidad de la propuesta en todos sus aspectos, ya que al englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, con base en la valoración de la no existencia de gastos futuros o colaterales a los que pudiera dar lugar, no existe variación sustancial con los actualmente existentes.

Igualmente, es esencial para garantizar el correcto estudio de la sostenibilidad financiera del contrato que dichas repercusiones y efectos económicos se encuentren supeditados al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de manera que se debe señalar que los gastos no cambiarán en los correspondientes presupuestos futuros de la entidad, siempre que persista la prestación del servicio, y son compatibles con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor.

Por tanto, parecen cumplirse, a juicio de este servicio, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que señala el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

#### **CUARTO. RESPECTO A LA NECESIDAD A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN CON LA PRESENTE LICITACIÓN (OBJETO DEL CONTRATO)**

Los Ayuntamientos, como titulares de bienes y servicios, requieren disponer de la cobertura necesaria en caso de que se produzcan ciertos siniestros que, por su trascendencia, pueden ocasionar grave perjuicio económico en la prestación de servicios municipales. Es imprescindible disponer de los instrumentos necesarios para afrontar estas situaciones que, normalmente, se instrumentalizan a través de una póliza de seguros.

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares ha venido disponiendo de una póliza de seguros para cubrir los riesgos inherentes de sus bienes, instalaciones y medios materiales, siendo precisa su nueva contratación al vencer, en breve, la póliza actual.

En cuanto a la necesidad a satisfacer con la contratación que se propone (objeto del contrato), cabe señalar que con la licitación del presente contrato se pretende el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que pueda sufrir el Ayuntamiento de San



Ayuntamiento Real Sitio  
san fernando  
de henares

Fernando de Henares por los daños que se ocasionen en sus bienes (relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas), debido a los riesgos que figuren recogidos en dicho Pliego y dentro de los límites establecidos en el mismo; consiguiendo así que, en caso de que se produzcan tales daños, ello no suponga cargas económicas elevadas para el Ayuntamiento, a las que éste no pudiera hacer frente por ser imprevistas y no estar presupuestadas, o por ser su cuantía muy elevada. Por lo que se estima que resulta más beneficioso para el Ayuntamiento la adjudicación del presente contrato y el pago de las primas del seguro, y que los riesgos sean asumidos por la compañía aseguradora adjudicataria, que el no disponer de esta póliza.

Se deben cubrir los riesgos de los edificios e instalaciones y sus contenidos relacionados en el Anexo I que se una al Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y sus organismos dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título.

El aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que el Ayuntamiento de San Fernando de Henares pueda sufrir por daños en los bienes y servicios objeto del seguro, resulta imprescindible para reducir el perjuicio económico y la interrupción de la prestación de servicios públicos que se pudieran producir en caso de siniestro.

La duración del contrato será de un año, desde las 0:00 horas del día 14 de julio de 2024 (o, en su defecto, desde las 00:00 horas del día siguiente al de la formalización del contrato), hasta las 23:59 horas del día en que se cumplan 365 días desde su entrada en vigor.

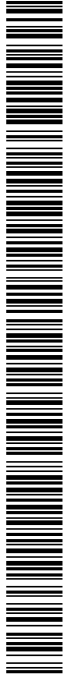
Como ya se ha señalado, los análisis de mercado, los precios de licitación posibles y las consignaciones presupuestarias existentes, permiten asumir esta contratación sin suponer un coste elevado ni afectar a la sostenibilidad económica financiera del Ayuntamiento.

En consecuencia, la necesidad que se pretende cubrir con la presente licitación tiene relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

#### **QUINTO. SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA PRESTAR ESTE TIPO DE SERVICIOS**

Es evidente, dada la naturaleza del contrato (aseguramiento de riesgos y daños), que el Ayuntamiento no dispone de este tipo de medios para prestar servicios de seguros, además de que este tipo de prestaciones, por ley, sólo pueden prestarse por compañías de seguros que cumplan toda la normativa vigente en materia de seguros, por lo que es necesaria su licitación y su contratación con una compañía aseguradora con la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional adecuada para garantizar y proteger los intereses municipales, dentro del ámbito de las competencias que la ley atribuye a las entidades locales.





Ayuntamiento Real Sitio  
san fernando  
de henares

#### **SEXTO. NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

En la presente licitación no procede dividir en lotes el objeto del contrato, toda vez que se trata de un único tipo de seguro, de asegurar los riesgos y daños que puedan ocasionarse en los bienes municipales y, por ello, no es posible dividir este seguro en varios lotes, pues desvirtuaría el objeto del contrato, dado que sería imposible la cobertura de un mismo riesgo por varias compañías aseguradoras, lo que justifica el cumplimiento de lo señalado en el artículo 99.3 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, en el sentido de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución.

#### **SÉPTIMO. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

La presentación de ofertas y solicitudes de participación habrá de llevarse a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta y Decimosexta de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Es cuanto me corresponde informar, respecto de la licitación del Contrato de Seguro de Daños a los Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

En San Fernando de Henares, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo. Letrada Municipal